

i) Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.

j) Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, cuando tenga proyección nacional e internacional.

k) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones.

l) Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados.

Asimismo le corresponde colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudios relativos a dichas titulaciones, reconocer los centros autorizados para impartirlos, e inspeccionar el desarrollo de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación.

m) Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones deportivas españolas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino del patrimonio neto de aquéllas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, cuando estos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.

n) Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

o) Autorizar la inscripción de las sociedades anónimas deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas, inscribir la adquisición y la enajenación de participaciones significativas en su accionariado y autorizar la adquisición de sus valores en los términos señalados en el artículo 22.2.

p) Autorizar la inscripción de las Federaciones deportivas españolas en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

q) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones, especialmente relacionadas con aquéllos.

r) Velar por la efectiva aplicación de esta Ley y demás normas que la desarrollen ejercitando al efecto las acciones que proceden así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la presente norma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14440 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de 3 de junio de 2004 para la constitución del Comité de Empresa Europeo del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.*

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 3 de junio de 2004 para la constitución del Comité de Empresa Europeo del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), suscrito por los designados por la Dirección del Grupo en su representación y, de otra parte, por la Comisión Negociadora que representa a los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 10/97, de 24 de abril, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO DEL GRUPO BBVA

Madrid, a 3 de Junio de 2004.

De una parte la Dirección Central del grupo BBVA, representada por los firmantes que figuran al final de este Acuerdo y

De otra, los miembros de la Comisión Negociadora, que asimismo se detallan in fine, en representación del personal empleado por el Grupo BBVA en todos los países de vigencia de este acuerdo.

Ambas partes se reconocen plena y recíproca capacidad, en la condición que cada uno comparece, para concluir el presente Acuerdo Colectivo y manifiestan:

PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en la ley 10/1997, de 24 de abril, de transposición de la Directiva 94/45/CE sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresa de dimensión comunitaria, BBVA y las Sociedades de su grupo incluidas dentro del ámbito del presente Acuerdo (en adelante Grupo BBVA) y la Comisión Negociadora, en representación del personal empleado por el mismo, desean crear un marco para el diálogo social en el ámbito comunitario, que posibilite la consulta e información transnacional entre Empresas y trabajadores sobre las materias que les afecten en cuestiones que tengan relevancia a nivel de los países comunitarios afectados por la citada normativa y convienen en que el diálogo social constructivo constituirá una aportación positiva al futuro del Grupo BBVA y complementará las diversas formas de representación a nivel local que son básicamente las instancias más apropiadas para la comunicación y cooperación.

En consecuencia, ambas partes han considerado oportuno la creación de un Comité de Empresa Europeo del Grupo BBVA en los siguientes términos:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Este acuerdo afecta a las empresas del grupo BBVA presentes en el Espacio Económico Europeo que cumplen los criterios de los artículos 3 y 4 de la Ley española 10/1997, de 24 de abril, de transposición de la Directiva 94/45/C.E. sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

La inclusión de nuevas empresas o centros de trabajo del grupo BBVA en el futuro en el ámbito de este Acuerdo se producirá previa solicitud expresa a la Dirección central y siempre que reúnan los requisitos legales establecidos.

Igualmente la permanencia en el ámbito del Acuerdo está sujeta a la continuidad en el grupo BBVA y al cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

En anexo n.º 1 se enumeran las empresas cuyo personal esta representado en el CEE y el n.º de empleados de dichas empresas a la fecha de firma del acuerdo.

Dicho anexo se actualizará con las inclusiones que correspondan de nuevas empresas en su ámbito de aplicación y con las exclusiones de aquellas que dejaran de formar parte del Grupo BBVA.

Segundo. *Composición del Comité Europeo.*—El número de representantes de los trabajadores nombrados o elegidos por cada país será el siguiente:

Cada país con un mínimo de 100 trabajadores, a la fecha de inicio de cada mandato, tendrá derecho a elegir 1 representante.

Adicionalmente, 1 miembro por cada Estado en que se hallen empleados desde el 25 por 100 hasta el 50 por 100 del total de trabajadores de la empresa o grupo; 2 miembros por cada Estado en que se hallen empleados más del 50 por 100 y hasta el 75 por 100 de los trabajadores de la empresa o grupo y 3 miembros en representación del Estado miembros en que se hallen empleados más del 75 por 100 del total de trabajadores de la empresa o grupo.

Por el conjunto de países cuya plantilla no alcance a 100 trabajadores se designará 1 representante.

El nombramiento o elección de los representantes de los trabajadores, se realizará en cada país conforme a su normativa nacional.

En España la elección se efectuará por la mayoría de representantes de los trabajadores que hayan sido elegidos para formar parte de los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, de acuerdo con la legislación nacional.

Habrará un representante de los trabajadores suplente por país representado, cuya designación se hará conforme al mismo procedimiento que el titular, con la finalidad de asegurar la asistencia a la reunión en el supuesto de que el titular se vea imposibilitado para hacerlo.

El mandato de los miembros del Comité Europeo será de 4 años, renovables. La pérdida del mandato nacional que legitima la designación para el Comité Europeo determinará su cese en el mismo, procediéndose a la designación de su sustituto, y efectuándose las nuevas designaciones en las mismas condiciones que las indicadas anteriormente. En el caso del representante conjunto para los países con menos de 100 empleados la designación será anual y de forma rotativa entre dichos países.

La composición del Comité actual a la fecha de firma del Acuerdo se refleja en el Anexo n.º 2.

Las variaciones en cuanto al número de plantilla determinará la modificación de dicho anexo en cuanto al número de miembros que componen el Comité de conformidad con los términos de este acuerdo.

Tercero. *Funcionamiento.*—La Comisión mantendrá una reunión anual, en el primer cuatrimestre del año, con una duración máxima de 1 jornada con la Dirección del Grupo BBVA que estará representada por los firmantes del presente Acuerdo o por las personas designadas al efecto.

Se facilitará a los miembros del Comité tiempo para una reunión previa, que se celebrará el día anterior a la fecha fijada para la reunión con la Dirección Central, incluyendo servicios de intérpretes, si fuesen necesarios.

Por acuerdo previo de las partes, podrá celebrarse otra reunión, si existen circunstancias que lo aconsejen. En caso de que así no se previera, la parte sindical podrá celebrar una segunda reunión anual con asistencia sólo de sus miembros, en Madrid y previa información a la Dirección Central.

El lugar y la fecha de la reunión serán establecidos un mes antes de la fecha de celebración, por la Dirección Central del Grupo BBVA.

El idioma oficial a utilizar en la reunión será el español, si es necesario se dispondrá de traducción simultánea.

Los documentos estarán redactados, asimismo, en idioma español. La Dirección local lo traducirá al idioma oficial de cada país para los comunicados locales.

La asistencia a esta reunión tendrá la consideración de un viaje de trabajo, así como todo lo relacionado con la misma: tiempo de duración y gastos correspondientes al desplazamiento y alojamiento.

Los nombres de los representantes de los trabajadores, deberán ser comunicados a la Dirección Central del Grupo BBVA, al menos 15 días antes de la reunión.

Igualmente las sugerencias para la inclusión de temas en la agenda de trabajo de la reunión, deberán ser remitidas a la Dirección Central, al menos con 20 días de anticipación a la fecha de la reunión. Asimismo, esta agenda con los citados temas, será enviada a todos los participantes (representantes de los trabajadores y Gerencia de los Bancos locales) al menos 7 días antes.

Un representante de la Dirección Central actuará como Coordinador de la reunión y enviará un informe sobre la reunión a los Bancos del Grupo y a los participantes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de celebración de la reunión.

Asimismo la representación de los trabajadores podrá designar un interlocutor a fin de facilitar la comunicación con la Dirección Central.

Cuarto. *Competencias del Comité.*—En la reunión general anual se tratarán de cuestiones que afecten al conjunto de las empresas que integran el Grupo BBVA representadas en la reunión y que tengan interés general, relacionadas con aspectos tales como: estructura de Empresa, su situación económica y financiera, evolución probable de las actividades, la producción y las ventas, la situación y evolución probable del empleo, las inversiones, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, centros de trabajo, y los despidos colectivos.

Asimismo el Comité de Empresa tendrá derecho a ser informado con la debida antelación sobre aquellas circunstancias excepcionales que afecten considerablemente a los intereses de los trabajadores, especialmente en los casos de traslados de empresas, de cierres de centros de trabajo o empresas o despidos colectivos.

Las cuestiones que afecten a una única Empresa dentro del Grupo BBVA no son competencia del Comité de Empresa Europeo, sino que deberán ser tratadas dentro de las estructuras y procedimientos normales de la Empresa.

Quinto. *Expertos.*—Los representantes de los trabajadores siempre que sea necesario para el correcto desempeño de sus funciones podrán nombrar conjuntamente la asistencia de 1 experto a las reuniones de la Comisión, con al menos una antelación de 15 días, el cual deberá ser representante de Federaciones Europeas de trabajadores del Sector en el que opera BBVA.

Sexto. *Confidencialidad de la información y documentación.*—Siempre que sea posible, se facilitará por escrito información sobre los temas a tratar en el orden del día previamente a la celebración de la reunión.

Todos los miembros asistentes a la reunión, así como los expertos que les puedan asistir, no estarán autorizados a revelar a terceros aquella información que les haya sido expresamente comunicada a título confidencial.

Esta obligación subsistirá, incluso, con la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.

Séptimo. *Protección de los Representantes de los Trabajadores.*—Los miembros titulares y suplentes del Comité Europeo gozan en el ejercicio de sus funciones de la protección y de las garantías previstas para los Representantes de los Trabajadores a nivel nacional en el país en el que prestan sus servicios, a excepción de lo relativo a crédito horario.

Se estudiará conjuntamente el contenido de la formación complementaria a los miembros del Comité que sea necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.

Octavo. *Entrada en vigor.*—Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo que sea denunciado por escrito con una antelación mínima de seis meses, bien por la mayoría de los representantes de los trabajadores o de la Dirección en la Comisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún aviso de denuncia puede ser efectivo antes de 4 años desde el día de su firma.

Las prórrogas se entenderán por un período de duración igual al de su vigencia inicial de 4 años.

Noveno. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Acuerdo y que afecta a la información y consulta de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1997, de 24 de abril de 1997, de transposición de la Directiva 94/95 C.E.

ANEXO I

País	Sociedad	Plantilla a 30/04/2004
España	BBVA	29.889
	Finanzia Banco Cr.	574
	Bco. Crédito Local	37
	BBVA Seguros, S. A.	143
	Banco Depositario	5
	Unoe Bank	53
	BBVA Factoring	78
	Gobernalia G N	11
	BBVA Patrim. SGIIC	24
	BBVA Dinero Express	35
	BBVA Trade	2
	BBVA Pensiones	14
	Consult. Pensiones	
	BBVA Broker	15
	BBVA Renting	1
	BBVA Gestión SGIIC	95
	C.T. Aseguradora	37
	Gest. Prev. y Pens.	14
	A. Seg. Argentaria	2
	BBVA Partic. Intnal.	1
	D. Urb. Chamartín	8
G.A.R.S.A.	62	
Fzia Autorenting	112	
BBVA & Partners	10	
Afina	90	
Europea Titulizac.	10	
Irlanda	BBVA Ireland PLC	7
	Portugal	809
Portugal	Leasimo-Sociedade de Locacao Financeir	4
	BBVA Gest.	4
	BBVA Fundos	5
	BBVA SFAC	103
R. Unido	BBVA	119
Francia	BBVA	102
Italia	BBVA	43
Alemania	BBVA	6

País	Sociedad	Plantilla a 30/04/2004
Suiza	BBVA	2
	BBVA Suiza	87
Bélgica	BBVA	36
Total		32.652

ANEXO II

Composición Comité de Empresa Europeo

País	Plantilla - Porcentaje	Número de representantes
Grupo España	95,94	4
Grupo Portugal	2,83	1
BBVA R. Unido	0,36	1
BBVA Francia	0,31	1
Resto Sociedades Estados Unión Europea	0,55	1
Total		8

14441 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa Comercial Mercedes-Benz, S.A.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa Comercial Mercedes-Benz, S.A. (Código de Convenio n.º 9015092), que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

III CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIAL MERCEDES-BENZ, S.A. AÑOS 2003, 2004, 2005 Y 2006

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo Preliminar.

En Madrid, a 19 de mayo de 2004 se reúnen la comisión negociadora del III Convenio Colectivo de «Comercial Mercedes-Benz, Sociedad Anónima», integrada por las siguientes representaciones:

Comisión Negociadora:

Representantes de la Dirección: D. Jesús Hurtado del Pozo; D. Gonzalo Izquierdo Alvarez; D. Luis García Olgueras; D. Carlos Uceda Benito.

Asesor: D. Antonio Calderón Fornes.

Representantes de los trabajadores: D. José Luis Vega Ortega; D. Pedro Muñoz Prudencio; D. Alberto Pedruelo Salvador; D. Vicente Cejudo Martín

de la Sierra; D. Manuel Iglesias Gómez; D. Rafael Sánchez Rubio; D. Javier Garcé Mora; D. Juan Eliche Parras.

Asesores: D. Carlos Sierra Ruiz; D. Juan Carlos Gómez García.

Ambas representaciones, estando todos ellos legitimados para negociar y habiéndose reconocido como interlocutores válidos, acuerdan el presente Convenio.

Artículo 1.º Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años: desde 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2006, excepto para los conceptos o materias que expresamente se señale otra fecha específica, prorrogándose tácitamente si no mediara denuncia expresa de las partes dentro de los tres meses anteriores a su finalización.

Artículo 2.º Ámbito territorial.

1. Las Disposiciones contenidas en el presente Convenio son de aplicación y regirán en los actuales centros de trabajo de Comercial Mercedes-Benz, S.A., en la Comunidad de Madrid, así como el centro de trabajo de Miralcampo (Azuqueca de Henares) con la excepción expresa del Centro de Trabajo sito en Madrid C/ Alcalá 728, que se regirá por su propio Convenio Colectivo de centro de trabajo.

Artículo 3.º Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales del personal de la Empresa Comercial Mercedes-Benz, S.A., en Azuqueca de Henares y la Comunidad de Madrid, excepto el centro de trabajo de c/ Alcalá 728 de Madrid que se rige por su propio Convenio Colectivo de centro de trabajo. Se excluyen del ámbito personal del presente Convenio Colectivo los Cargos Directivos, Jefes de Ventas, Jefes de Departamento y Jefes de Servicio Taller.

Artículo 4.º Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán compensar aquellas que tuviese ya otorgadas la Empresa, absorbiendo igualmente las que se establezcan por disposiciones legales, respetándose estrictamente «ad personam» situaciones que, en la actualidad, sean más beneficiosas que las que contempla el presente Convenio Colectivo.

Artículo 5.º Acuerdos complementarios al Convenio.

Si durante la vigencia de este Convenio, se llegase por ambas representaciones a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que ahora se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al mismo. De estas modificaciones se dará cuenta a la Autoridad Laboral.

Artículo 6.º Causas de revisión.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad y la garantía de futuro de todos sus contenidos.

Si, por disposición legal, se establecieran mejoras que, al ser absorbidas por la Empresa, dejen sin efecto práctico los beneficios sociales y económicos pactados, se procederá a la revisión de dicha o dichas cláusulas.

Si, la jurisdicción competente modificase sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes se hubieran hecho.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 7.º Ingresos.

Los ingresos de personal se harán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

La Empresa comunicará al Comité, por escrito, la convocatoria de plazas de nuevos ingresos del personal de convenio, tanto fijos como even-